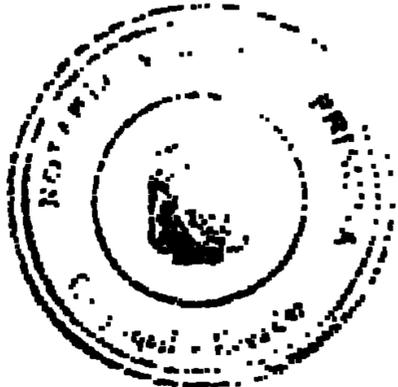


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
2 DENOMINADA INFINCORP S.A.--.--.--.

3 CAPITAL: S/.10'000.000,00.--.--.--.

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital

5 de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

6 el diez de enero de mil novecientos noventa y uno, ante

7 mi Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero

8 de este cantón, comparecen las siguientes personas: el

9 señor MAURICIO AYALA SALCEDO, de estado civil casado,

10 ingeniero comercial, la señora MERCEDES ARZUBE DE

11 PATIÑO, de estado civil casada, dedicada a los

12 quehaceres del hogar, el señor MARIO RAFAEL AYALA

13 LOZADA, de estado civil casado, ejecutivo; el señor

14 MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO, de estado civil casado,

15 ingeniero eléctrico ; y, señor JULIO PATIÑO PERRONE, de

16 estado civil casado, ingeniero comercial. Los

17 comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados

18 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a

19 quienes por haberme presentado sus respectivas cédulas de

20 identidad de conocer doy fe. Bien instruidos en el

21 objeto y resultados de esta escritura a la que proceden

22 como ya queda indicado con amplia y entera libertad.

23 para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor

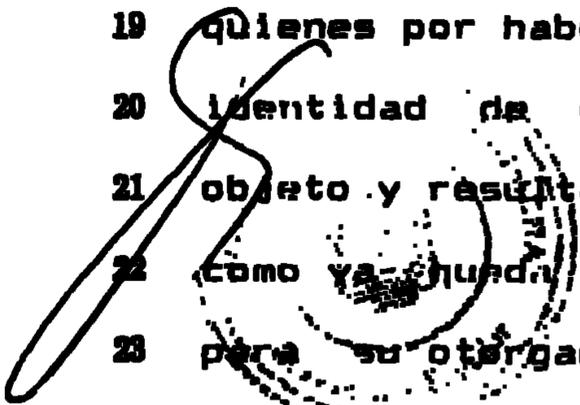
24 siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar

25 en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

26 una por la cual conste la constitución de una sociedad

27 anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

28 PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la



1 celebración de este contrato y manifiestan expresamente
2 su voluntad de constituir la sociedad anónima que se
3 denominará INFINCORP S.A., las siguientes personas: a)
4 Señor MAURICIO AYALA SALCEDO, de estado civil
5 casado, de ocupación ingeniero comercial; b) Señora
6 MERCEDES ARZUBE DE PATIÑO, de estado civil casada, dedicada
7 a los quehaceres del hogar; c) Señor MARIO RAFAEL
8 AYALA LOZADA, de estado civil casado, ejecutivo; d)
9 Señor MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO, de estado civil casado,
10 ingeniero eléctrico; y, e) Señor JULIO PATIÑO PERIUNF, de
11 estado civil casado, ingeniero comercial. Todos los
12 accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
13 en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- La Compañía
14 denominada INFINCORP S. A. que se constituye mediante
15 este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley
16 de Compañías, las normas del derecho positivo
17 ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los
18 estatutos sociales que se insertan a continuación:
19 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INFINCORP S. A.: CAPITULO
20 PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
21 DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta
22 ciudad la compañía que se denominará INFINCORP S.A.,
23 la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los
24 presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
25 ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto
26 dedicarse a la fabricación, producción, transformación,
27 compra, venta, importación, exportación, representación,
28 consignación y distribución de productos farmacéuticos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 materias primas y afines, así como productos químicos e
 2 insumos que las componen. Compraventa, importación y
 3 exportación de productos agrícolas e industriales en
 4 las ramas alimenticias, metalmeccánica y textil. Importar y
 5 exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda
 6 clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y
 7 exportar artículos de ferretería, artesanía,
 8 electrodomésticos y materiales de construcción,
 9 instrumental médico, instrumental para laboratorios,
 10 madera, joyas y artículos conexos en la rama de
 11 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
 12 productos de cuero, elaboración de telas, compraventa
 13 por mayor y menor y / o permuta y / o distribución
 14 y / o consignación de productos químicos, materia
 15 activa o compuestos, para la rama veterinaria, y / o
 16 humana, profilácticas o curativas en todas sus formas
 17 y aplicaciones. La compañía también se dedicará a
 18 prestar servicios a otras personas naturales o
 19 jurídicas en los asuntos relativos a contabilidad, ventas,
 20 servicios de contratación de trabajos, servicios
 21 jurídicos, a través de los profesionales debidamente
 22 facultados y en las actividades previstas en su objeto.
 23 Investigaciones de mercadeo y de comercialización
 24 interna. La compañía también se dedicará a la
 25 selección y evaluación de personal, servicio de computación
 26 y procesamiento de datos, instalación, explotación y
 27 administración de supermercados. También podrá
 28 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus

1 fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
2 clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
3 importar ganado y productos para la agricultura y
4 ganadería. Cualquier clase de maquinarias y equipos
5 necesarios para la agricultura y ganadería. También
6 se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases
7 tales como: captura, extracción, procesamiento y
8 comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados
9 internos y externos. Así mismo la compañía se dedicará a la
10 importación, exportación, comercialización, fabricación y
11 distribución de toda clase de productos plásticos para uso
12 doméstico, industrial y comercial; así también la compañía
13 se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo
14 a toda clase de empresas. Tendrá por objeto también
15 dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas
16 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de
17 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios,
18 así mismo la compañía se dedicará a la construcción de
19 carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y
20 aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias
21 livianas, pesada, para la construcción. También tendrá
22 por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
23 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
24 y representante de personas naturales y/o jurídicas.
25 También se dedicará a la compraventa, permuta y
26 disposición por cuenta propia de acciones de compañías
27 anónimas y participaciones de compañías limitadas.
28 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 internacional mediante la instalación y administración de
2 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
3 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
4 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y
5 salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de
6 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial u
7 marítima de toda clase de mercadería, en general pasajeros,
8 carga, materiales para la construcción; productos
9 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles;
10 comercialización, industrialización, importación y
11 exportación de todo tipo de metales ya sea en forma de
12 materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas
13 o estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para
14 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
15 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
16 tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El
17 plazo por el cual se constituye esta compañía es de
18 cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha
19 de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
20 ARTICULO CUARTO.-El domicilio principal de la compañía es
21 la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o
22 agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.
23 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
24 ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de
25 DIEZ MILLONES 00/100 SUCRES (S/.10'000.000,00) dividido en
26 diez mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres
27 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
28 la Junta General de Accionistas de la compañía. ARTICULO

1 **SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero cero uno
2 (001) al diez mil (10.000), inclusive, y serán firmadas por
3 el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO**
4 **SEPTIMO.-** Si una acción o Certificado Provisional se
5 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá
6 anular el Título, previa publicación efectuada por la
7 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
9 de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de
10 la fecha de la última publicación, se procederá a la
11 anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al
12 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos
13 inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**
14 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto
15 en proporción a su valor pagado, en la Juntas Generales. En
16 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en
17 dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se
18 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
19 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
20 de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los
21 títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
22 totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los
23 accionistas Certificados Provisionales y nominativos.
24 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
25 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
26 accionistas existentes en proporción a sus acciones.
27 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los
28 casos y atendida la naturaleza de la aportación, no



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ah. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
2 Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley de Compañías.
3 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y LA
4 REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
5 la Compañía será gobernada por la Junta General de
6 Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente
7 General y el Vicepresidente cuando se organizaren y tendrán
8 las atribuciones que le competen por las leyes y las que
9 señala este estatuto. La representación legal de la
10 Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente
11 General indistintamente, en todos sus negocios y
12 operaciones sin necesidad del concurso de ningún otro
13 funcionario. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General
14 formada por los accionistas legalmente convocados y
15 reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus
16 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
17 funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO
18 QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de
19 Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente
20 General, Vicepresidente y Comisarios de la Compañía; b)
21 fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos
22 o nombrados; c) Resolver acerca de la distribución de los
23 beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes
24 beneficiarias y obligaciones; e) Resolver sobre el aumento
25 o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos
26 - acciones, la constitución de reservas especiales o
27 facultativas, la amortización de acciones y, en general,
28 acordar todas las modificaciones al contrato social y las

1 reformas de estatutos; y, f) Resolver la fusión,
2 transformación, disolución y liquidación de la Compañía de
3 acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO
4 DECIMO SEXTO.- La Junta General será Presidida por el
5 Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de
6 Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del
7 Gerente General, Presidirá la Junta o actuará de
8 Secretario, las personas que los concurrentes designen para
9 desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Toda
10 convocatoria a los accionistas para Junta General se hará
11 mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
12 Presidente, en la forma y requisitos que determine la Ley.
13 El Comisario será convocado especialmente e individualmente
14 para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su
15 inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.
16 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas pueden hacerse
17 representar en las Juntas Generales por otras personas,
18 mediante carta dirigida al Gerente General; pero el
19 Presidente, el Gerente General y Comisarios no podrán
20 ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO NOVENO.- No
21 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
22 General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará
23 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del
24 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
25 siempre que se encuentre presente o representada la
26 totalidad del Capital Social pagado y los accionistas
27 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General
28 y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000. 10006

1 en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta
2 General y Universal de Accionistas celebradas conforme lo
3 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos
4 los accionistas o sus representantes que concurren a
5 ellas, bajo la pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- La
6 Junta General no podrá considerarse legalmente constituida
7 para deliberar en primera convocatoria, sino está
8 representada por los concurrentes a ella, por lo menos la
9 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en
10 Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes
11 debiendo expresarse así en la convocatoria que para el
12 efecto de haga. Para establecer el quórum ante dicho se
13 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular
14 el Gerente General y formarla conjuntamente con el
15 Presidente o quienes hicieran sus veces. ARTICULO
16 VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General ordinaria de
17 accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos
18 una vez al año dentro de los tres meses posteriores al
19 cierre del ejercicio económico de la Compañía. La
20 Junta General extraordinaria de accionistas, se
21 reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el
22 Gerente General o el Presidente o cuando lo
23 solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que
24 representaren por lo menos el veinticinco por ciento
25 del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Salvo las
26 excepciones legales, toda resolución de la Junta
27 General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de
28 votos del Capital pagado concurrente a la sesión, de cada

1 sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la
2 misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles
3 escritas a máquina, en hojas foliadas a número seguido,
4 escritas en el anverso y en el reverso. ARTICULO
5 VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria
6 o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
7 Gerente General, como Secretario, redacte un acta
8 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
9 objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por
10 la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán
11 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
12 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
13 General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus
14 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
15 con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
16 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
17 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
18 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
19 Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO
20 VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o
21 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
22 disminución del capital, la transformación, la fusión,
23 la disolución anticipada de la compañía, la
24 reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
25 la convalidación y en general, cualquier modificación
26 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
27 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
28 bastará la representación de la tercera parte del



000 10007

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 capital pagado, si luego de la segunda convocatoria
2 no hubiere el quórum requerido se procederá a
3 efectuar una tercera convocatoria la que no podrá
4 demorar más de sesenta días contados a partir de
5 la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
6 el objeto de ésta. La Junta General así convocada
7 se constituirá con el número de accionistas presentes,
8 para resolver uno o más de los puntos antes
9 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
10 la convocatoria que se haga. CAPITULO CUARTO: DEL
11 PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE:
12 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-- El Presidente, el Gerente
13 General y el Vicepresidente, accionistas o no, serán
14 elegidos por la Junta General de Accionistas por un
15 periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos
16 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-- El
17 Presidente de la Compañía tendrá las siguientes
18 atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial
19 y extrajudicial de la compañía sin el concurso de
20 ningún otro funcionario; b) Presidir las reuniones o
21 sesiones de la Junta General de Accionistas; c)
22 Firmar los títulos o Certificados Provisionales de
23 Acciones en unión del Gerente General; d) Firmar
24 conjuntamente con el Gerente General - Secretario,
25 las Actas de las sesiones; y, e) Subrogar al Gerente
26 General, si este faltare, se ausentare o falleciere,
27 con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.
28 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-- El Gerente General, tendrá

1 la representación legal, judicial y extrajudicial
2 de la Compañía sin necesidad del concurso de ningún
3 otro funcionario, sus principales atribuciones son: a)
4 Administrar la Compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de
5 actos y contratos, sin más limitación que la
6 establecida por los estatutos; b) Suscribir los
7 Títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente
8 con el Presidente de ella; d) Llevar los libros
9 sociales de la Compañía; y, e) Preparar los
10 informes, balances y más cuentas. ARTICULO VIGESIMO
11 NOVENO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los
12 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a
13 Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer
14 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c)
15 Las demás atribuciones y deberes que le determinen
16 el Gerente General y Presidente de la Compañía o
17 la Junta General de la misma. El vicepresidente no
18 ejercerá la representación legal, judicial ni
19 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en
20 los casos en que reemplace al Gerente General o
21 Presidente de conformidad con lo establecido en el
22 Artículo anterior. ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General
23 de Accionistas, nombrará un Comisario, el cual podrá
24 ser una persona extraña a la Compañía y durará
25 dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
26 reelegido. Sus funciones serán las señaladas por la
27 Ley. CAPITULO QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La
28 Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley

000 30008

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



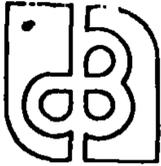
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de Compañías, para el efecto de la legislación, la
2 Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo
3 haga actuará como tal el Gerente General de la
4 Compañía o quien haga sus veces. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN
5 DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la
6 Compañía INFINCORP S.A., ha sido suscrito y pagado
7 de la siguiente manera: UNO.- INGENIERO COMERCIAL
8 MAURICIO AYALA SALCEDO, ha suscrito nueve mil
9 novecientas noventa y seis (9.996) acciones,
10 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una
11 y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del
12 valor de cada una de ellas, esto es, la suma de DOS
13 MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES
14 (S/.2'499.000,00); DOS : señora MERCEDES ARZUFE DE
15 PATIÑO, ha suscrito una (1) acción, ordinaria y
16 nominativa de un mil sucres y ha pagado el
17 veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto
18 es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES
19 (S/.250,00); TRES: señor MARIO RAFAEL AYALA LOZADA,
20 ha suscrito una (1) acción, ordinaria y nominativa de
21 un mil sucres y ha pagado el veinticinco (25) por ciento
22 del valor de ella, esto es, la suma de DOSCIENTOS
23 CINCUENTA SUCRES (S/.250,00); CUATRO: Señor MARIO RAFAEL
24 AYALA SALCEDO, ha suscrito una (1) acción, ordinaria y
25 nominativa de un mil sucres y ha pagado el
26 veinticinco (25) por ciento del valor de ella, esto
27 es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (S/.250,00);
28 y, CINCO: señor JULIO PATIÑO PERRONE, ha suscrito una

1 (1) acción , ordinaria y nominativa de Un mil sucres
2 y ha pagado el veinticinco (25) por ciento del valor
3 de ella, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA
4 SUCRES (S/.250,00). Conforme consta del Certificado de
5 Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. Los
6 accionistas pagarán el setenta y cinco (75) por
7 ciento que adeudan del valor de cada una de las
8 acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en numerario,
9 a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en
10 el Registro Mercantil del cantón. CUARTA: AUTORIZACION.-
11 Queda expresamente autorizada la Abogada Gioconda Cárdenas
12 de Vaca, para realizar todas las diligencias legales y
13 administrativas necesarias para obtener la aprobación y
14 registro de esta compañía y el Registro Unico de
15 contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás
16 formalidades de Ley para el perfeccionamiento de
17 esta escritura pública de constitución de compañía y
18 como documento habilitante el Certificado de Cuenta de
19 Integración de Capital otorgado por el Banco del
20 Pacífico S. A.- (firma ilegible) GIOCONDA CARDENAS
21 DE VACA.- Abogada.- Registro número Dos mil
22 novecientos ocho.- Guayaquil". (HASTA AQUI LA
23 MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se
24 afirman en el contenido de la preinserta Minuta la
25 misma que se eleva a escritura pública para que
26 surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a
27 este registro todos los documentos de Ley.- Léida
28 esta escritura de principio a fin por mí el Notario





BANCO DEL PACIFICO

No. 02260

000 30009

No. Cta. N-.....

Guayaquil, Enero 10 de 1991

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING. COM. MAURICIO AYALA SALCEDO	S/. 2'499.000,00
SRA. MERCEDES ARZUBE DE PATIÑO	250,00
SR. MARIO RAFAEL AYALA LOZADA	250,00
ING. ELEC. MARIO RAFAEL AYALA SALCEDO	250,00
ING. COM. JULIO PATIÑO PERRONE	250,00

=====

TOTAL.....S/. 2'500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INFINCORP S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

KTD

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO S. A.

.....
Firma Autorizada

000. 30010

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYACUL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban
2 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
3 unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

8 ING. COM. MAURICIO AYALA SALCEDO

9 C.I. 0908402688

10 C.V. 029-1120

11

12

13

14 *Mercedes E. de Patino*

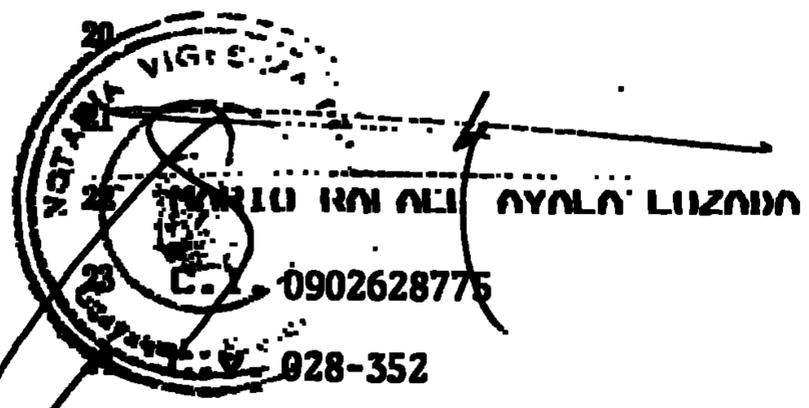
15 MERCEDES ARZUBE DE PATINO

16 C.I. 0903404739

17 C.V. 024-279

18

19



25

26

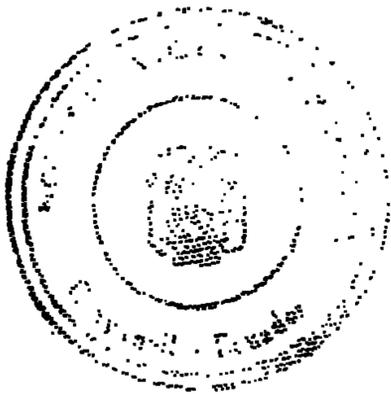
27

28

U t o r -

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 91-2-1-1-0000243 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de Enero de 1991, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "INFINCORP S.A.", otorgada ante mí, el 10 de Enero de 1991.- Guayaquil, veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y uno.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUET
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



CERTIFICADO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2- 1- 1- 0000243, dictada el 24 de enero de mil novecientos noventa y uno, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la constitución de INFINCORP S.A. de fojas 1.930 a 1.947, número 224 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.533 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

#

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1975. Guayaquil, veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Industrias de INFINOR S.A. - Guayaquil, veinte y nueve de enero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



X

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000.00023

SC-DA-SG 0001309

Guayaquil,
18 FEB 1991

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **INFINCORP S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Devalos
Ab. Miguel Martínez Devalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

SM/.